



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 28 de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **LUZ AMPARO ARIAS ZULUAGA** en contra de **ECOPETROL S.A.**, **CENIT LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS** e **ISMOCOL S.A.** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00101-00** al que fueron vinculadas en calidad de llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: **LUZ AMPARO ARIAS ZULUAGA**

Cédula de Ciudadanía: 30.292.745.

Dirección para notificaciones: Vereda las lomas – finca la vitrina

Teléfono: 3127788645

Correo Electrónico: jaimegiraldoz@yahoo.com

Apoderado: **LEONEL OROZCO OCAMPO.**

Cédula de Ciudadanía: 10.277.963 de Manizales - Caldas.

Tarjeta Profesional: 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Oficina 602 Edificio Universidad del Tolima de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3204940891 y 2620323.

Correo Electrónico: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA

ECOPETROL S.A.

Apoderada: **EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 26.515.684

Tarjeta Profesional: 138.851 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00101-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luz Amparo Arias Zuluaga
Demandado: ECOPETROL y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

Dir. para notificaciones: Cra. 4 No. 8-21 Edif. Spring Step Of. 304-B de Neiva- Huila.
Teléfono: 8718805 - 3167696862
Correo Electrónico: juridicosasociados1@hotmail.com

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS

Apoderado: **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA.**
Cédula de Ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia- Quindío.
Tarjeta Profesional: 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 112 No. 14 B- 12 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3104651900
Correo Electrónico: Jennifer.naranjo@arcerojas.com
arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com

ISMOCOL S.A

Apoderado: **CESAR EDUARDO MARTÍNEZ SOLANO.**
Cédula de Ciudadanía No. 91.528.417 de Bucaramanga - Santander.
Tarjeta Profesional: 158.761 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dir. para notificaciones: Calle 100 No. 13-76 Piso 7 Torre Mansarovar - Bogotá D.C.
Teléfono: 76573377 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: juridico@ismocol.com

LLAMADOS EN GARANTÍA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Apoderada: **LINA CAROLINA ROMERO CÁRDENAS**
Cédula de Ciudadanía No. 1.018.453.282
Tarjeta Profesional: 278.248 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 7 No. 74B- 56 Piso 14 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3017900893
Correo Electrónico: mzuluaga@velezgutierrez.com
rvez@velezgutierrez.com
ngutierrez@velezgutierrez.com

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Apoderado: **JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA.**
Cédula de Ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 175.060 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dir. notificaciones: Cra. 3 No. 12-36 Ofic. 701 C. C/cial Pasaje Real de Ibagué
Teléfono: 3125840337.
Correo Electrónico: jaigonzaleza@hotmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ**, con C.C. 26.515.684 y T.P. No. 138.851 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de **ECOPETROL**, y a la abogada **LINA CAROLINA ROMERO CÁRDENAS** con C.C. 1.018.453.282 y T.P. No. 278.248 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines de las sustituciones de poder aportados al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00101-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luz Amparo Arias Zuluaga
Demandado: ECOPETROL y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 28 de septiembre de 2020; en donde se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandada – CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS**

Se decretó el dictamen pericial, solicitado en el acápite de pruebas, y en consecuencia se ordenó *“oficiar al IGAC para que designe un profesional idóneo que absuelva el cuestionario formulado por el apoderado de CENIT visto a folio 456 del expediente, en relación con los presuntos daños causados al predio con matrícula inmobiliaria 362-28577 de propiedad de la demandante. Los gastos y honorarios de la pericia correrán por cuenta de la parte solicitante.”*

Resultado: Mediante oficio No. 564 del 8 de octubre de 2020 se comunicó al IGAC lo ordenado por el despacho. Esa entidad mediante oficio No. 8002020EE8042-01-F:1-A:0 del 15 de octubre de 2020 manifiesta que, *“ (...) no es posible atender tal solicitud, teniendo en cuenta que el IGAC realiza avalúos comerciales sobre bienes inmuebles en cuanto a terreno y construcción se refiere, en consecuencia, avalúos de daños y perjuicios, tal como se indica en el oficio remitido, no son competencia de esa entidad, pues son procesos valuatorios distintos en los que se aplican metodologías diferentes y por tanto requieren la evaluación de un especialista en ese tipo de cálculos.”*, memorial que se puede ver en el documento No. 022 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

La anterior información se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 3 de noviembre de 2020 (documento No. 025 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que el Despacho realizó todas las gestiones conforme lo solicitado por la entidad demandada – CENIT, para la consecución de la prueba sin que hasta el momento se haya podido recaudar la misma; se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad interesada para que se manifieste que clase de profesional es el que se debe designar para que adelante la pericia decretada a instancia de la parte que representa.

CENIT: La apoderada judicial manifiesta que **DESISTE** de la prueba pericial en consideración a la respuesta emitida por el IGAC.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial, el Despacho resuelve,

AUTO: Se acepta el desistimiento de la prueba pericial decretada a instancia de cenit, conforme al art. 175 del C.G.P.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00101-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luz Amparo Arias Zuluaga
Demandado: ECOPETROL y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

DESPACHO: El apoderado de AXA COLPATRIA solicitó la ratificación de las personas que rinden las declaraciones extrajudicial dentro de la demanda, pero el Despacho una vez revisado minuciosamente el expediente pudo determinar que las declaraciones extrajudicial no reposan, por lo que hay una imposibilidad para recaudar las ratificaciones indicadas.

APODERADO DEMANDANTE: Esta de acuerdo con la situación planteada por el Despacho, pero solicita se reciban las ratificaciones de las personas que fueron relacionadas en la demanda.

DESPACHO: El despacho no accede a la solicitud de incorporar una prueba que no se aportó y no tiene objeto ratificar el contenido de un documento que no existe dentro del expediente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

A instancia de **CENIT, ISMOCOL S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se decretó el interrogatorio de parte de la señora **LUZ AMPARO ARIAS ZULUAGA**.

- Siendo las 09:03 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica el interrogatorio de **LUZ AMPARO ARIAS ZULUAGA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho les recuerda a los apoderados de las partes mencionadas anteriormente que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

Apoderado CENIT: Preguntó (09:05 am a 09:14 am)

Apoderado ISMOCOL S.A.: Preguntó (09:15 am a 09:18 am)

Apoderado SEGUROS BOLIVAR S.A.: Sin preguntas

Despacho: Preguntó (09:18 am a 09:25 am)

Siendo las 09:25 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00101-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luz Amparo Arias Zuluaga
Demandado: ECOPETROL y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS**

Se decretaron los testimonios de HAROLD SILVA RODRIGUEZ, DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCON y JAIME ANDRES CAÑON BELTRAN, solicitados en la contestación de la demanda.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de CENIT para que manifieste si concurren los testigos.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que asisten todos los testigos.

- Siendo las 09:29 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **HAROLD SILVA RODRIGUEZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho

CENIT: Preguntó (10:00 am a 10:16 am)

ECOPETROL: Preguntó (10:16 am a 10:28 am)

ISMOCOL: Preguntó (10:28 am a 10:32 am)

AXA COLPATRIA: Preguntó (10:32 am a 10:44 am)

SEGUROS BOLIVAR: Preguntó (10:44 am a 10:45 am)

Parte Demandante: Preguntó (10:45 am a 11:08 am)

Despacho: Preguntó (11:08 am a 11:10 am)

Siendo las 11:10 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 11:11 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCON** a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00101-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luz Amparo Arias Zuluaga
Demandado: ECOPETROL y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho

CENIT: Preguntó (11:30 am a 11:43 am)

ECOPETROL: Preguntó (11:43 am a 11:45 am)

ISMOCOL: Preguntó (11:45 am a 11:52 am)

AXA COLPATRIA: Sin preguntas

SEGUROS BOLIVAR: Preguntó (11:53 am a 11:54 am)

Parte Demandante: Preguntó (11:54 am a 12:05 M)

Siendo las 12:05 m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

APODERADA CENIT: DESISTE del testimonio del señor JAIME ANDRES CAÑÓN BELTRAN.

DESPACHO: Se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TESTIMONIO** del señor JAIME ANDRES CAÑÓN BELTRAN según lo manifestado por la apoderada judicial de CENIT, conforme a lo normado en el art. 175 del C.G.P.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de testimonios, se fija como nueva fecha para continuar con la presente diligencia el **2 de febrero de 2021 a las 02:30 pm.**

Se advierte a las partes que la comparecencia de los testigos está a cargo de cada uno de los solicitantes, por lo que antes de la celebración de la continuación de la presente audiencia deberá aportar el número telefónico y la dirección de correo electrónico de los testigos.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **12:09** .m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ